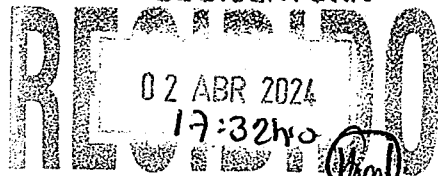


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del **MUNICIPIO de SAN MARTÍN TOXPALAN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.**

Por la atención le reitero mis respetos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIP. LUIS ALFONSO SECRETARIO
DISTRITO XIV
CIUDAD DE JUÁREZ (ZONA NOROCCIDENTAL)



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

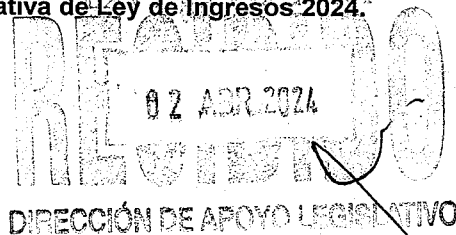
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX
HEROICA CIUDAD DE
HERNÁNDEZ CARRASCO

San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1114

Asunto: Expediente 1714 del Municipio de SAN MARTÍN TOXPALAN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
DISTRITO V
UNION NOCHISTLÁN

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1114.
Expediente número: 1714

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN MARTIN TOXPALAN, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 06 de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MARTIN TOXPALAN, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 12 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 18 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN MARTIN TOXPALAN, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. ALFONSO
DIP. SILVA ROMO
SECRETARIO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. TANIA
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAZ
INTEGRANTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
MILMÉN CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

ARTÍCULO 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DIPUTANTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



dispuesta en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Título Quinto de la ley General de Contabilidad Gubernamental, capítulo II De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos, establece la obligación de publicar la siguiente información:

DIP. JUAN LEONSO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la

DIP. ANGElica ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DIPUTANTE

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestario, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

DIP. REY VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. La exposición de motivos en la que señale:
- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DIPUTADO

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ESTEBAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

- II. La iniciativa deberá incluir:
- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que

DIP. FREDDY GIL
DIP. PEDRO GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVANO ROMERO
SECRETARIO

DIP. ANA
DIP. CABALLETONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DIPUTADO

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. JESALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad,

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELORE VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DIPUTADO

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
SIMENZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
DECIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO
SECRETARIO

DIP. ANIA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
DIPUTADO
DIPUTADO

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVANO ROMO
SECRETARIO

DIP. ANNA
DIP. CABALLERÓN AYARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, por Medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el congreso del Estado de Oaxaca su iniciativa de Ley de ingresos Municipales, con la finalidad de que sea aprobada y se pueda aplicar en el territorio Municipal.

Uno de los objetivos principales es incrementar la recaudación municipal para ofrecer más y mejores servicios los cuales pretende lograr a través de las siguientes acciones:

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
DECIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. SALVADOR
SECRETARIO

DIP. ANA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

- Actualización de los padrones de agua potable e impuesto predial.
- Ampliar el horario de atención a la ciudadanía en la Tesorería Municipal.
- Poner a disposición de la ciudadanía los pagos electrónicos además del efectivo.
- Realizar perifoneo invitando a la ciudadanía que se acerquen a realizar sus pagos.
- Ofrecer descuentos los primeros meses del año a las personas que se encuentren al corriente con sus pagos, así como a los adultos mayores y personas con discapacidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para darle cumplimiento las disposiciones legales antes mencionadas en el que establecen la obligación de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado y con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez el proyecto de ley de ingresos.

El objetivo es realizar una estimación de los ingresos que el municipio pretende recaudar durante el presente ejercicio, este gobierno municipal tiene como objetivo incrementar la recaudación de los Ingresos municipales, estableciendo campañas para invitar a la ciudadanía a que contribuya esto con la finalidad de obtener más ingresos y mejorar la calidad de los servicios públicos, trabajar de manera conjunta.

Se adicionan cuatro artículos a la sección primera de alumbrado público, así mismo dentro de esta adición se presenta la cuota de manera mensual debido al mantenimiento del alumbrado público, misma que fue dividida por el pago correspondiente del derecho de alumbrado público anual que realiza el municipio de San Martín Toxpalán entre las 583 viviendas establecidas en

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

el municipio, con el fin de realizar y dar certeza jurídica a los contribuyentes, esto conforme de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Desde el inicio de este gobierno uno de los objetivos principales es trabajar de manera conjunta gobierno Municipal y ciudadanía.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, no se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
BOECIENTE

DIP. ISALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN MARTIN TOZPALAN, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN MARTIN TOZPALAN, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.**

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TOXIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de **SAN MARTIN TOZPALAN, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.**

Ley de Ingresos del Municipio de San Martin Toxpalan, Distrito de Teotitlán, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Martin Toxpalan, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. CANA
DIP. CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

DICTAMEN

- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
DE LA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLE CONVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
DIP. SECRETARIO

DIP. ALFONSO
DIP. ALVA ROMO
DIP. SECRETARIO

DIP. PANJA
DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ
DIP. GARCÍA
DIP. INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. MELGORIAS SODEZ
DIP. INTEGRANTE

DICTAMEN

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado; tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. LA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. MA
CABALLERON VAYARO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DECIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDA
VICTORIA JIMENEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAP SECRETARIO
DIP. JULIO ALEJANDRO SILVANO SECRETARIO
DIP. ANA CABALLERON AVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán del Estado de Oaxaca			
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos del Municipio	Actualizaciones de los padrones de recaudación en materia de impuestos	Incrementar la recaudación de los ingresos locales en un 10%	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.			

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Martín Toxpalán	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$39,100.00
Impuestos sobre los ingresos	\$500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$36,000.00
Predial	\$36,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$2,600.00
Traslación de Dominio	\$2,600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$500.00
Saneamiento	\$500.00
DERECHOS	\$222,030.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$12,750.00
Mercados	\$4,600.00
Panteones	\$8,150.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANNA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMMA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios	\$209,280.00
Alumbrado Público	\$127,000.00
Aseo Público	\$6,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$8,000.00
Licencias y Permisos	\$3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$24,250.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$8,700.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$4,030.00
Sanitarios	\$6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$12,000.00
Estacionamiento	\$7,300.00
PRODUCTOS	\$12,600.00
Productos	\$12,600.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$6,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$3,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,200.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,200.00
APROVECHAMIENTOS	\$10,650.00
Aprovechamientos	\$10,650.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARIO

DIP. JUAN ALONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Otros Aprovechamientos	\$10,650.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$17,529,086.38
Participaciones	\$5,437,626.00
Fondo General de Participaciones	\$3,169,630.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,789,413.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$124,691.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$78,354.00
I.S.R. sobre salarios	\$35,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$44,506.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$167,007.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$19,587.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$6,154.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$3,284.00
Aportaciones	\$12,091,458.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,570,678.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$3,520,780.38
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$17,813,966.38

DIP. FREDDY GIL
DIP. REYDA GÓPAR
DECIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JAVIER ROMÍO
SECRETARIO

DIP. ANA
DIP. LILIANA VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANIES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
BOCCINANTE

DIP. JESUS ALFONSO
DIP. EVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
DEESICENTE

Artículo 13. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 14. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DEBECINANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. T. JA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

DICTAMEN

Artículo 15. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALFONSO
GARCÍA RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. - Son sujetos de este impuesto:

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
DIP. SEGUNDO

DIP. ALFONSO
DIP. ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYMA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
RECURRENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ROSA
CABALLERÓN VARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Suelo urbano	\$192.44
Suelo rustico	\$96.22

Artículo 18. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DISEÑADOR

DIP. JIJÍ ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. NINA
CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYMA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 20. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 21. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DISEÑANTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CARO CIO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
DIP. SECRETARIO

DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO ROMO
DIP. SECRETARIO

DIP. TABALA
DIP. CABALLERO
DIP. INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
DIP. INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. INTEGRANTE

DICTAMEN

- XII.** La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
DIPUTADO
DECIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
DIPUTADO
ACREDITADO

DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
DIPUTADO
INTEGRANTE

Artículo 23. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DICTAMEN

Artículo 26. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 27. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
BOECINANTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. IVÁN
CABALLERÍA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MEICHOY VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 29. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Pavimentación de calles m ²	\$ 500.00

Artículo 31. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 32. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DIP. FREDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
DECIDENTE

DIP. JESÚS ALEJONDO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO
DIP. ANA VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 33. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. DIP. A
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ
ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 36. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 25.00	Por Evento
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$25.00	Por Evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$25.00	Por Evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GOPAR
DOCUMENTANTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
DIP. CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$200.00	Por Evento
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$2,500.00	Por Evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$200.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza	\$25.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DECIDENTE

DIP. ALFONSO
SAROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 33. Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 34.- La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
DIPUTADO

DIP. JULIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERIZO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MEJCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

- III. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

DIP. FREDDY CIL PINEDA GÓPAR
DOCENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SIERRA ROMO
SECRETARÍO

DIP. TAYLA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHO VASQUEZ
INTEGRANTE

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 35. La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

CUOTA EN PESOS	
MENSUAL	\$ 30.00
BIMESTRAL	\$ 60.00

Sección Segunda

Aseo Público

DICTAMEN

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

Artículo 43. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 44. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

DIP. TATIANA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 45. - El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará cada que pase el servicio para la recolección con las siguientes cuotas:

DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a).- Recolección de basura	\$5.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 48. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00	Por Evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada,	\$100.00	Por Evento

DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. ROMO
SECRETARÍA

DIP. TATIANA
DIP. CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal		
III. Certificación de la superficie de un predio	\$1,000.00	Por Evento
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00	Por Evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

Artículo 49. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. JUAN ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

DIP. TITANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

**Sección Cuarta
Licencias y Permisos**

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 51. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 52. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$100.00	Por Evento

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 53. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

II.

GIRO	CUOTA EN PESOS POR APERTURA	REFRENDO CUOTA EN PESOS

DIP. FREDDY GIL
 PINEDA GONZALEZ
 DECIDENTE

DIP. AUSTIN ALEJANDRO
 SALAZAR ROMERO
 SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. RENY VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
 MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

I. Comercial		
a) Miscelánea	\$250.00	\$250.00
b) Materiales de construcción	\$250.00	\$250.00
c) Ferretería	\$250.00	\$250.00
d) Papelería	\$250.00	\$250.00
e) Regalos	\$250.00	\$250.00
f) Panadería	\$250.00	\$250.00
g) Tortillería	\$250.00	\$250.00
h) Expendio de Pollo	\$250.00	\$250.00
i) Rosticería	\$250.00	\$250.00
j) Taquería	\$250.00	\$250.00
k) Carnicería	\$250.00	\$250.00
l) Pizzería	\$250.00	\$250.00
m) Deposito de refrescos	\$250.00	\$250.00
II. Industrial:		
a) Estación de gas LP	\$16,000.00	16,000.00
III. Servicios:		
a) Comedor	\$250.00	\$250.00
b) Consultorio médico	\$250.00	\$250.00

DIP. FREDDY GIL
 PINEDA GÓPAR
 PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
 SILVA ROMO
 SECRETARIO

DIP. CABALLERO
 NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
 VICTORIA
 JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO
 MELCHOR VASQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Vulcanizadora	\$250.00	\$250.00
d) Taller Mecánico	\$250.00	\$250.00
e) Ciber	\$250.00	\$250.00
f) cafetería	\$250.00	\$250.00
g) Renta de mobiliario	\$1,000.00	\$1,000.00
h) Hotel	\$1,000.00	\$1,000.00
i) Motel	\$1,000.00	\$1,000.00
j) Refaccionaria	\$250.00	\$250.00
k) Estética	\$250.00	\$250.00
l) Balneario	\$1,000.00	\$1,000.00
m) Servicio de Mototaxi	\$500.00	\$500.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TAJA CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

III. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR APERTURA	REFRENDO CUOTA EN PESOS
----------	-----------------------------	-------------------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$800.00	\$800.00
b) Expendio de Mezcal	\$800.00	\$800.00
c) Depósito de cerveza	\$600.00	\$600.00
d) Licorería	\$500.00	\$500.00
e) Bares	\$2,000.00	\$2,000.00
f) Cantinas	\$2,000.00	\$2,000.00

DIP. FREDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
DIP. SECRETARIO

DIP. ALFONSO SILVARENO
DIP. SECRETARIO

IV. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas	\$800.00	Por Evento

DIP. CABALLERO GONZÁLEZ
DIP. INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES
DIP. INTEGRANTE

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. ANGÉLICA FOCIO MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. INTEGRANTE

DICTAMEN

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) .-Juegos mecánicos en fiestas patronales	\$200.00	Por Día
b.)-Circo	\$500.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
DIPUTADO

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 56.- Es objeto de este derecho la recaudación que realice el Municipio a las personas las personas físicas y morales que en las fiestas patronales se instalen en territorio del Municipio.

Sección octava

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 57. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable uso domestico	\$30.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	\$1,000.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Reconexión a la red de agua potable	\$1,000.00	Por evento
--	------------	------------

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DISEÑADOR

Artículo 58. – Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedores de inmuebles a título de dueños o a las que hayan adquiridos derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 59. – El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la red de drenaje	\$1,000.00	Por evento
b) Reconexión a la red de agua potable	\$1,000.00	Por evento

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO
CABALLERO NAYARRO
INTEGRANTE

Sección Novena

Sanitarios

Artículo 60. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios públicos, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario publico	\$5.00	Por evento

DIP. ANGEL GARCIA
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 61.- El objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio, Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
DIP. SECRETARIO

Sección Décima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

DIP. ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO
DIP. SECRETARIO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,500.00	Por solicitud

DIP. TATIANA
DIP. CABALLERONAVARRO
DIP. INTEGRANTE

Artículo 63. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMEN Z GERVAANTES
DIP. INTEGRANTE

Artículo 64. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. INTEGRANTE

Sección Décima Primera

DICTAMEN

Estacionamiento

Artículo 65. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública (calle y privadas pertenecientes al territorio del Municipio).	\$5,000.00	Anual
b) Estacionamiento de vehiculos de alquiler, de carga en calles privadas o callejones,	\$300.00	Mensual
c) Sitio de Taxi	\$1,500.00	Anual
d) Sitio de moto taxi	\$1,500.00	Anual

Artículo 66. - Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 67. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
DECIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. SILVANO ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Artículo 68.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; Así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto las que obtengan por convenios, programas federales o estatales que se deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 69. - Se consideran ingresos conceptos los provenientes de las cuentas bancarias aperturadas a nombre Del Municipio por conceptos de cuentas productivas y cuentas de inversión.

Sección primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 70. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DISEÑADOR

DIP. SALVADOR
SILVARRAMÉ
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMEDI
VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
ROELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 71. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Artículo 73. – El Municipio percibirá aprovechamientos por conceptos de otros aprovechamientos, derivado de la aplicación de leyes, como es aprovechamiento de inmuebles de forma de forma especial por los que objetan un beneficio económico en relación a los bienes del dominio público distintos de contribuciones de ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y los ingresos derivados de financiamiento y de las que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación de participación municipal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DECIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVARRÓMEO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Sección Primera

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 74 - El Municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público.

Artículo 75 ..- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrán permitir la autoridad municipal que se paguen con posterioridad.

Artículo 76- Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 77. - Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
DECIDENTE

DIP. JUAN SALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

DIP. JAVIER
GABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
b) Arrendamiento de campo deportivo	\$3,000.00	Por evento
c) Arrendamiento de salón social	\$2,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección segunda

Derivado de Bienes muebles

Artículo 78. - También obteniendo ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Arrendamiento de camión volteo	\$1,800.00	Por evento

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. EVA ROMO
SECRETARIO

DIP. CANA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 79.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 80.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo General de Participaciones de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción I y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 81.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo de Fomento Municipal de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción II y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 82.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo a los

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
DECIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. CABALLERON
VARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
CAROCIO
MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

porcentajes señalados en los artículos 5 fracción IX y 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 83.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción VIII y 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta

I.S.R. sobre salarios

Artículo 84.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto del Impuesto sobre la Renta que efectivamente enteren los Municipios a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales, de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción X y 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DDECIMANTE

DIP. ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 85.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción III y 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DIPUTANTE
DIPUTANTE

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 86.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción VII y 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIP. LUCÍA TONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE

Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 87.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción V y 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 88.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción VI y 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 89.- La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, distribuida a los Municipios de acuerdo a lo señalado en el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 90.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
COORDINANTE

DIP. ALFONSO
DIP. SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. GABRIELA
DIP. GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 91.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación distribuido de acuerdo a lo señalado en el "Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y acciones para la planeación, operación y seguimiento del Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", suscrito entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar, y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
DOCENTE

DIP. ALFONSO
DIP. VALE ROMO
SECRETARIO

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 92.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, distribuido de acuerdo a la formula señalada en los artículos 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO III

CONVENIOS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 93. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
DECIDIENTE

Sección Primera

Programas Federales

Artículo 94. - El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del gobierno Federal.

DIP. LUIS ALFONSO
SAYAROMO
SECRETARIO

Sección Segunda

Programas Estatales

Artículo 95. - El municipio percibirá ingresos como resultado de la celebración de convenios con el gobierno del Estado.

DIP. CAMILA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TOXPALAN, DISTRITO DE TEOTITLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos del Municipio	Actualizaciones de los padrones de recaudación en materia de impuestos	Incrementar la recaudación de los ingresos locales en un 10%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALIERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito Teotitlán del Estado de Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDI		
Pesos Cifras Nominales		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$5,722,507.00	\$5,865,839.70
A Impuestos	\$39,100.00	\$40,077.50
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$500.00	\$512.50
D Derechos	\$222,030.00	\$227,580.75
E Productos	\$3,600.00	\$3,960.00
F Aprovechamientos	\$19,650.00	\$20,141.25
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$5,437,626.00	\$5,573,566.70
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$1.00	\$1.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,091,459.38	\$12,393,745.80
A Aportaciones	\$12,091,458.38	\$12,393,744.80
B Convenios	\$1.00	\$1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$17,813,966.38	\$18,259,585.50
Datos informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito Teotitlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
DELEGADO

DIP. JUAN JOSÉ ALFONSO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
GABALLEGA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMEDIACION
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo III

Municipio de Martín Toxpalán, Distrito Teotitlán			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,597,864.58	\$4,436,700.32
A	Impuestos	\$44,968.43	\$1,356.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$8,000.00	\$0.00
D	Derechos	\$143,152.19	\$38,482.08
E	Productos	\$6,592.96	\$76,459.74
F	Aprovechamiento	\$14,830.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,380,321.00	\$4,320,402.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,956,299.33	\$10,554,195.50
A	Aportaciones	\$9,956,299.33	\$10,354,195.50
B	Convenios	\$0.00	\$200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$14,554,163.91	\$14,990,895.82
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito Teotitlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO
NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELGIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$17,813,966.38
INGRESOS DE GESTIÓN			\$17,813,966.38
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$39,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,600.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$222,030.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$209,280.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,600.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,650.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,650.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$15,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,529,086.38
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,437,626.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,169,630.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. LUÍS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. RICARDO
CABALLER AVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROCI
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,789,413.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$124,691.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$78,354.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$35,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$44,506.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$167,007.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,587.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,154.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$3,284.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,091,458.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,570,678.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,520,780.38
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVARRONJO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito Teotitlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$17,813,966.38	\$475,547.50	\$1,625,913.67	\$1,627,763.67	\$1,627,813.67	\$1,627,913.67	\$1,627,913.67	\$1,627,913.67	\$1,627,913.67	\$1,627,913.67	\$1,627,814.67	\$1,628,514.67	\$1,061,130.18
Impuestos	\$39,100.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,200.00	\$3,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$36,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$2,600.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$300.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$222,080.00	\$17,062.00	\$17,062.00	\$17,062.00	\$17,062.00	\$17,062.00	\$17,062.00	\$17,062.00	\$17,062.00	\$17,062.00	\$17,062.00	\$17,062.00	\$16,348.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$12,750.00	\$1,062.00	\$1,062.00	\$1,062.00	\$1,062.00	\$1,062.00	\$1,062.00	\$1,062.00	\$1,062.00	\$1,062.00	\$1,062.00	\$1,062.00	\$1,068.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$209,280.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$15,280.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$3,600.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00
Productos	\$3,600.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$19,650.00	\$1,850.00	\$1,750.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,650.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$4,650.00	\$600.00	\$500.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$400.00	\$400.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$17,529,086.38	\$453,135.50	\$1,603,601.67	\$1,603,601.67	\$1,603,601.67	\$1,603,601.67	\$1,603,601.67	\$1,603,601.67	\$1,603,601.67	\$1,603,601.67	\$1,603,602.67	\$1,603,602.67	\$1,099,932.18
Participaciones	\$5,437,626.00	\$453,135.50	\$453,135.50	\$453,135.50	\$453,135.50	\$453,135.50	\$453,135.50	\$453,135.50	\$453,135.50	\$453,135.50	\$453,135.50	\$453,135.50	\$453,135.50
Aportaciones	\$12,091,458.38	\$0.00	\$1,150,466.17	\$1,150,466.17	\$1,150,466.17	\$1,150,466.17	\$1,150,466.17	\$1,150,466.17	\$1,150,466.17	\$1,150,466.17	\$1,150,466.17	\$1,150,466.17	\$586,796.68
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Martín Tuxtlan, Distrito Teotitlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2022.

DR. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DICTAMEN

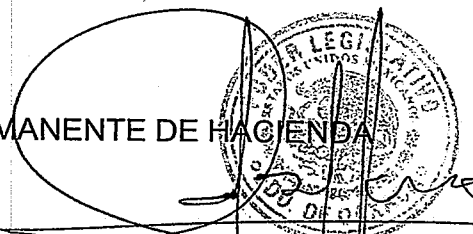
TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

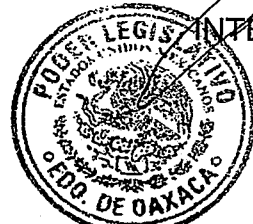
Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO INTEGRANTE DISTRITO XIV OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DISTRITO V ASUNCION NOC OXTLAN



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE DISTRITO XX HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1714.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE